



REGLAMENTO DE CONCURSOS Y EVALUACION PERIÓDICA DE DESEMPEÑO PARA DOCENTES DE ESCUELAS SECUNDARIAS DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Artículo 1º: CONVOCATORIA: Los concursos para la Designación ordinaria y la Evaluación Periódica de Desempeño de docentes de Escuelas Secundarias dependientes de la Universidad Nacional del Litoral, se realizarán a través de las normas del presente Reglamento.

Artículo 2º: LLAMADO A CONCURSO: Deberá llamarse a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir cargos vacantes y/u horas cátedra en las escuelas secundarias conforme lo establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral. En el caso de concursos de horas cátedra, estos serán convocados por áreas, con orientación a un campo disciplinar, definidas conforme al plan de estudios aprobado y vigente y se propenderá a concursar módulos de diez (10) o doce (12) horas. La designación se realizará en horas cátedra y no en módulos.

Producida la designación interina en un cargo y/u horas cátedra con vacante definitiva, en el mismo acto se procederá al llamado a concurso.

El Director propondrá al Decano o Rector, según el caso, la provisión de cargos por concurso, especificando: área con orientación a un campo disciplinar, horas cátedra y/o cargo. La aprobación del llamado a concurso corresponderá al Consejo Directivo o al Rector, respectivamente.

La designación como titular en cargos docente y/u horas cátedra no consolida la asignación de dichos cargos y/u horas en el área concursada ni en los proyectos propuestos por los concursantes. Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de las escuelas u otras razones que decida la Universidad, sin que la reasignación de funciones implique la pérdida del carácter de titular, ni perjuicio material para el o la docente.

Con el llamado a concurso, será convocada la organización gremial de los docentes de la Universidad Nacional del Litoral a participar como veedora, designando un representante. Dicha participación será voluntaria de modo que su falta no inhabilitará el proceso del concurso en ninguna de sus instancias.

Artículo 3º: Dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobado el pedido por el Consejo Directivo o por el Rector, el Director procederá al llamado a concurso y fijará la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.

Artículo 4º: PUBLICIDAD: Los llamados a concurso se harán públicos durante cinco (5) días mediante avisos publicados conforme lo determine el Director. Al menos uno de los avisos deberá ser efectuado en un medio periodístico de la localidad de asiento de la escuela. El plazo entre la última publicación y la fecha de apertura no podrá ser inferior a diez (10) días.

Artículo 5º: Los avisos contendrán los datos siguientes:

- a) los cargos y/u horas cátedra a concursar,
- b) el área con orientación a un campo disciplinar,
- c) fecha de apertura y cierre de la inscripción.
- d) lugar y oficina de recepción de las inscripciones y de información general sobre el llamado a concurso.

Artículo 6º: INSCRIPCION: Los postulantes deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 7º: PLAZO DE INSCRIPCION: El plazo de inscripción a los concursos será de diez (10) días contados a partir de la fecha de apertura indicada conforme el artículo 3º.

Artículo 8º: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Los aspirantes deberán registrar su presentación mediante nota dirigida al Director consignando:

- a) Apellido, nombre, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento; tipo y número de documento de identidad; domicilio real y constituir domicilio especial dentro de la ciudad y/o localidad asiento del Establecimiento Secundario, dirección de correo electrónico en la que se realizarán válidamente todas las notificaciones.

- b) Todos los antecedentes que conforme al presente Reglamento tengan asignado un puntaje.

- c) Declaración Jurada de no estar comprendido en las causales de impugnación de los aspirantes establecidas por el artículo 22º del presente Reglamento.

- d) Propuesta académica y/o de trabajo en los términos del artículo siguiente. Asimismo deberá acompañar la presentación en formato digital.

Artículo 9º: PROPUESTA ACADÉMICA Y/O DE TRABAJO: La Propuesta Académica deberá incluir como mínimo en su formulación los siguientes ítems:

- Inserción del campo disciplinar en el área, o departamento debidamente fundamentada y a su vez, dentro del contexto curricular del Plan de Estudios;
- Programa del campo disciplinar al cual aspira indicando la bibliografía seleccionada para el desarrollo del mismo. Respecto a la bibliografía deberá remitir a autores actualizados en la temática, así como distintas fuentes bibliográficas y centros de consulta.
- Metodología de enseñanza: en este aspecto deberá consignar cuales son para el aspirante las estrategias de enseñanzas acordes a la lógica del campo disciplinar y al nivel al cual aspira, presentando un diseño de las actividades más comunes a las secuencias de enseñanza para las distintas unidades de estudio propuestas en el programa.

- Criterios de evaluación: El aspirante deberá detallar los criterios de evaluación que considere pertinentes y relevantes al campo disciplinar y al nivel al cual aspira, determinados por los criterios pedagógicos acordes a lo manifestado en el punto de metodología de enseñanza.
- En el caso que el aspirante lo considere pertinente por su correspondencia, en la Propuesta Académica deberá detallarse además:
- Actividades de Investigación y/o Extensión: consideradas aquellas actividades vinculadas con el área o campo disciplinar al cual aspira, efectuadas de manera individual o colectiva, pudiendo incluir a estudiantes y graduados.

La propuesta de trabajo, para los casos que se detallan a continuación deberá contener como mínimo;

- Para el caso de Maestros de Enseñanza Práctica, Ayudante de Trabajos Prácticos y/o Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos: un informe que de cuenta de la metodología empleada para la implementación de las actividades prácticas programadas.
- Para el caso de cargos de preceptores: la planificación de las actividades correspondientes al cargo que se concursa.
- El trabajo referido deberá presentarse en seis (6) ejemplares en sendos sobres cerrados, para su envío a los miembros del Jurado.

Artículo 10º: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA: Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación en original o copia certificada. En caso de presentar fotocopias, éstas deberán estar debidamente legalizadas. La documentación podrá ser retirada del Establecimiento una vez concluido el trámite del concurso.

Artículo 11º: OFICINA DE INSCRIPCION: El Director establecerá en su jurisdicción, una oficina de recepción de las solicitudes de inscripción a concurso, la que tendrá a su cargo el asesoramiento respecto a la presentación y demás recaudos legales necesarios.

Artículo 12º: PRESENTACION IRREGULAR O TARDIA: El Director dispondrá sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en el presente reglamento o que se reciban fuera de término. Tratándose de documentación probatoria a que se refiere el artículo 10º, los aspirantes podrán completarla hasta siete (7) días corridos después de vencido el plazo para la inscripción, cuando por cualquier motivo no pudieran adjuntarla a la presentación, pero en ningún otro caso se aceptará documentación recibida fuera de término.

Artículo 13º: APODERADOS: Los aspirantes que no tengan domicilio real en la ciudad asiento de la Escuela correspondiente, podrán inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello mediante poder otorgado por ante funcionario público o universitario, debidamente autorizado. El apoderado no podrá ser otro inscripto en la misma disciplina que concursó el poderdante, ni un miembro del Jurado. Tampoco podrán ejercer la representación los funcionarios ni el personal administrativo de la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 14°: INSCRIPCIONES MULTIPLES: El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

Artículo 15°: EXHIBICION DE NOMINA DE ASPIRANTES: Cerrado el plazo de inscripción se confeccionará dentro de los cinco (5) días corridos posteriores, la nómina de los aspirantes presentados, la que será exhibida en la Oficina pertinente conforme al artículo 11°, en los transparentes respectivo, por un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de su confección. Las listas de aspirantes serán remitidas a sus efectos a los interesados.

Artículo 16°: DESISTIMIENTO: Se tendrán por desistidos los aspirantes que no cumplan alguna de las etapas del concurso.

Artículo 17°: POSTERGACIÓN DE LA PRUEBA DE OPOSICION: Para el supuesto que el aspirante se encuentre imposibilitado de presentarse a la prueba de oposición antes de sortearse el tema, por causa grave debidamente comprobada, el Director ad-referéndum del Rector o del Consejo Directivo, según corresponda, podrá suspender la substanciación del concurso fijando nueva fecha para dicha prueba. La decisión que se adopte será irrecurrible.

Artículo 18°: Dentro de los tres días hábiles siguientes a la clausura de la inscripción, el Director elevará al Consejo Directivo o Rector, según corresponda, la propuesta fundada de los miembros del Jurado y representantes de los graduados y estudiantiles con las siguientes características:

- Un mínimo de cuatro (4) y hasta seis (6) nombres para el estamento docente.
- Dos (2) nombres de graduados designados como titular y suplente propuestos por sus organismos reconocidos
- Dos (2) nombres de estudiantes designados como titular y suplente propuestos por sus organismos reconocidos.

Los nombres propuestos deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 19° y no podrán incluirse al Rector y/o Directores de la jurisdicción.

Artículo 19°: De las nóminas elevadas por el Director, el Consejo Directivo o Rector, designarán a:

1 - Tres miembros docentes y hasta tres suplentes, quienes deberán reunir las condiciones previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral y las que a continuación se indican:

- Ser o haber sido docente ordinario de la Escuela perteneciente al área que se concursa.
- Por lo menos un titular y un suplente deberá pertenecer a otra jurisdicción nacional o provincial, u otra escuela secundaria de la Universidad Nacional del Litoral, correspondiente a un área, campo disciplinar o asignatura de carácter similar y un docente universitario de carrera y área afín.
- Poseer versación reconocida en el área de conocimiento específico o técnico motivo del concurso.

2 - Un titular y un suplente en representación de los graduados.

3 - Un titular y un suplente en representación del estamento estudiantil que deberá reunir las siguientes condiciones:

- Pertener al último año de la Escuela Secundaria en cuestión.
- Haber aprobado la o las materias en concurso

Cuando la evaluación se realice sobre una materia del último año, el lugar del alumno lo ocupara un graduado de los tres años anteriores.

Artículo 20º: Dentro de los cinco (5) días corridos de designado el Jurado se dará a publicidad de la nómina de sus miembros indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso, la que se notificará a los inscriptos.

Artículo 21º: CUESTIONES PREVIAS: Antes de pasar las actuaciones al Jurado deberán resolverse las siguientes cuestiones previas, a saber:

- Impugnación de aspirantes.
- Recusación de miembros del Jurado.
- Excusación de miembros del Jurado.

Artículo 22º: IMPUGNACION DE LOS ASPIRANTES: Cualquier aspirante podrá impugnar a los demás aspirantes inscriptos; la impugnación sólo podrá fundarse en algunas de las causales que a continuación se señala:

- Condena penal firme por delito doloso.
- No reunir las condiciones establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral vigentes para ejercer la docencia.

Artículo 23º: Recusación de los miembros titulares y suplentes del jurado: Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Jurado cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, con cualquiera de los aspirantes.
- Comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
- Ser acreedor, deudor, fiador, avalista o codeudor de cualquiera de los aspirantes o tener con el mismo pleito pendiente o cualquier reclamación de intereses
- Amistad revelada por gran familiaridad o enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos y notorios.
- Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado del concurso que se tramita. No cumplir con algunas de las condiciones requeridas por el presente reglamento.

Artículo 24º: EXCUSACION DE LOS MIEMBROS DEL JURADO: Los miembros titulares o suplentes del Jurado tienen la obligación de excusarse como miembros del mismo cuando concurra cualquiera de las causales de recusación antes indicadas.

Artículo 25°: PROCEDIMIENTO: Las cuestiones previas serán tramitadas y resueltas de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las impugnaciones o recusaciones deberán plantearse por nota dirigida al Director hasta cinco (5) días hábiles después de finalizada la exhibición o notificación de la nómina a que se refiere al Artículo 15° de este Reglamento, ofreciéndose las pruebas de las causales establecidas en el Artículo 22° e invocadas por el impugnante o recusante. En ambos supuestos, la impugnación o recusación se notificará al interesado, dentro de los cinco (5) días corridos de efectuadas con copia íntegra de las mismas. El interesado deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho dentro de los cinco (5) días corridos contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación antes mencionada. Concluida la recepción de las pruebas, el Director resolverá la cuestión mediante resolución debidamente fundada aceptando o rechazando la impugnación o recusación.

b) La excusación de un miembro del Jurado se formalizará mediante nota dirigida al Director, según correspondiere, quien dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la presentación decidirá sobre la procedencia de la misma, aceptando o rechazando la causal de excusación invocada.

c) El Consejo Directivo, o el Rector, según corresponda, podrán excluir del concurso a cualquier aspirante, previo descargo del mismo dentro de los cinco (5) días corridos de notificado que sea del pedido formulado, cuando se den algunas de las causales establecidas en el artículo 24°, aunque no mediare impugnación.

d) Las resoluciones recaídas sobre los incisos precedentes deberán notificarse a los interesados dentro de los cinco (5) días corridos posteriores.

Artículo 26°.RECURSOS: La resolución prevista en los incisos a), b) y c) del artículo anterior será recurrible ante el Consejo Superior. En todos los casos el recurso deberá interponerse y fundarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado dentro de los tres (3) días hábiles de la correspondiente notificación. El Director del establecimiento, elevará las actuaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al Consejo Superior, el que resolverá en definitiva.

Artículo 27°: RECUSACIONES DESESTIMADAS SIN TRAMITE: Las recusaciones articuladas por aspirantes que a su vez hayan sido impugnados, serán suspendidas hasta tanto se resuelva la impugnación. Si ésta se admitiese, aquélla será desestimada por el Director sin más trámite.

Artículo 28°: NOMINA DEFINITIVA- REMISION DE ANTECEDENTES: No habiendo cuestiones previas o resueltas las planteadas, cuyas actuaciones serán reservadas sin agregarse a las del concurso, hasta tanto éste finalice, el Director por resolución confeccionará la nómina de los aspirantes y la integración del Jurado, remitiéndoles copia de las presentaciones de los mismos. La documentación probatoria será enviada por la Oficina Administrativa respectiva y al Jurado. Los miembros del Jurado podrán requerir a los aspirantes, por intermedio del Director, las aclaraciones o informaciones complementarias.

Artículo 29°: CONSTITUCIÓN DEL JURADO: Dentro de los diez (10) días corridos de la resolución referida en el artículo anterior, el Director -previa consulta de los miembros del Jurado- fijará por resolución:

a) Fecha y hora de la constitución del Jurado, dentro de los veinte (20) días corridos de dictada la pertinente resolución.

b) Fecha y hora de la clase pública, cuando corresponda, o en su defecto facultar a los miembros del Jurado para fijarla.

Artículo 30°: SORTEO DE TEMA Y ORDEN DE EXPOSICIÓN: Cada miembro del Jurado seleccionará tres temas de los programas vigentes del área, con orientación a un campo disciplinar y lo remitirá los mismos en sendos sobres cerrados para su posterior sorteo. Este se llevará a cabo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas respecto de la fecha y hora fijada en el artículo 29° inc.b en acto público que requerirá la notificación a los postulantes con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas. El sorteo se hará con los sobres que se hubieran confeccionado hasta el momento. Luego del sorteo, se dará a conocer el contenido de los restantes sobres. El día y hora fijados para la clase pública se hará el sorteo del orden de exposición.

Artículo 31°: ACTUACION DEL JURADO: Constituido el Jurado éste se abocará, de creerlo necesario, a un nuevo análisis de los antecedentes de los aspirantes y concluido el mismo o de inmediato, para el supuesto de no realizarse un nuevo examen de antecedentes, se dará comienzo al proceso de oposición el cual tendrá carácter coloquial y público. Y constará de dos partes, a saber:

- CLASE PÚBLICA, cuya duración será de cuarenta (40) minutos sobre el tema sorteado. La clase pública no tendrá lugar cuando su realización no se corresponda con el cargo concursado.
- EVALUACIÓN DE PROPUESTA ACADÉMICA Y/O DE TRABAJO y ENTREVISTA con cada uno de los aspirantes, donde los miembros del Jurado en forma conjunta valorarán personalmente las motivaciones docentes, la forma en que desarrollará sus actividades en base a la planificación presentada. Los puntos de vista sobre los aspectos básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos; los medios que propone para mantenerse actualizado y llevar a la práctica los cambios que sugiere. Los miembros del Jurado podrán requerir cualquier otra información que a su juicio consideren conveniente relativas al concurso.

A la entrevista y clase pública de un concursante, no podrán asistir los restantes inscriptos.

Artículo 32°: Las autoridades de Escuela y/o la Oficina referida en el artículo 11°, serán responsables de notificar a los aspirantes la fecha y hora que el Jurado haya dispuesto para la entrevista con cada postulante y para la clase pública.

Artículo 33°: PAUTAS DE EVALUACION: En todos los casos el Jurado dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes. A tales efectos, sobre un total de cien (100) puntos el Jurado podrá otorgar al aspirante hasta un máximo de treinta (30) puntos en lo concerniente a los antecedentes y hasta un máximo de setenta (70) puntos en lo que refiere a la oposición.

Respecto de la oposición se asignarán del siguiente modo:

a) en los casos que corresponda la realización de clase pública: Propuesta académica (máximo 20 puntos), entrevista (máximo 30 puntos), y clase pública (máximo 20 puntos).

b) en los casos que no corresponda la realización de clase pública: Propuesta de trabajo (máximo 40 puntos) y entrevista (máximo 30 puntos).

Artículo 34°: EVALUACION DE ANTECEDENTES: Los conceptos referidos a Antecedentes, desglosados y ponderados para considerar en la evaluación se identifican en el Anexo que forma parte del presente.

Artículo 35°: EVALUACION DE LA OPOSICION: En la evaluación de la entrevista y de la clase pública se deberán tener preferentemente en cuenta, la claridad y orden expositivo de los aspirantes, el grado de actualización informativa en relación con los demás temas considerados como asimismo el planeamiento de las actividades presentado.

Artículo 36°: DICTAMEN FINAL: El graduado y el representante estudiantil emitirán sus propios dictámenes, los que serán puestos a consideración de los miembros del Jurado, únicos firmantes del dictamen final mediante voto fundado.

Dentro de los cinco (5) días corridos de recibida la última prueba, el jurado deberá elevar a la Dirección de la Escuela, el dictamen final en forma de acta, con el voto fundado de cada uno de los miembros del estamento docente, la que será refrendada por los mismos. Asimismo el Jurado elevará en forma separada el dictamen del graduado y del estudiante.

Cada miembro del Jurado -Estamento docente- deberá determinar en su voto el orden de mérito de los concursantes explicitando el criterio evaluatorio utilizado sin perjuicio de excluir de la nómina a los que considere que carecen de mérito suficiente para aspirar al cargo.

Cuando a su juicio todos los aspirantes estén en esta última situación podrá aconsejarse que se declare desierto el concurso.

Artículo 37°: CESE DE UN MIEMBRO DEL JURADO: En caso que un miembro del Jurado deje de intervenir en la tramitación del concurso la Dirección del Establecimiento educativo, dispondrá el reemplazo por el suplente que corresponda sin revisión de las etapas cumplidas.

Para el supuesto que el cese del miembro del Jurado se produzca con posterioridad a la oposición, corresponderá reiniciar la tramitación a partir del sorteo de temas.

Artículo 38º: RESOLUCION DEL CONCURSO: El Consejo Directivo, a propuesta fundada por escrito de uno o más de sus integrantes, o el Rector según corresponda, podrá:

- Aprobar el dictamen mayoritario o unánime del Jurado.
- Devolver el dictamen para aclaraciones o ampliaciones que estime necesarias, estableciendo el término para evacuar las mismas.
- Aprobar el dictamen del Jurado, aún cuando éste no lo fuera por unanimidad o mayoría, optando por alguno de los dictámenes expresados por el Jurado.
- Declarar nulo el concurso ordenando la sustanciación de uno nuevo.
- Rechazar el dictamen del Jurado por falta de motivación, no subsanable por vía de las aclaraciones o ampliaciones, llamando a un nuevo concurso.

Artículo 39º: RECURSOS: Contra la resolución los concursantes podrán interponer recursos de apelación ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada aquélla. El recurso sólo podrá fundarse en violación de normas expresas del Estatuto o de este Reglamento.

Artículo 40º: ELEVACION DE ANTECEDENTES: El Director elevará dentro de los cinco (5) días hábiles a la autoridad que corresponda, la totalidad de las actuaciones del concurso y los escritos de apelaciones interpuestos aunque fueran improcedentes o presentados fuera de término.

Artículo 41º: RESOLUCION DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior considerará simultáneamente la resolución del Director y/o Rector, las apelaciones interpuestas previo dictamen del Servicio Jurídico, con el voto de la mayoría absoluta, decidirá sobre los recursos planteados, pudiendo convalidar o anularlo actuado total o parcialmente y ordenar que se subsanen los vicios o errores formales. Asimismo podrá solicitar previamente aclaraciones que juzgue necesarias.

Artículo 42º: DESIGNACION DE DOCENTES: La designación de los/las docentes estará a cargo del Consejo Directivo o del Rector según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y en este Reglamento.

El Director determinará la/s asignatura/s del área en la cual prestará funciones, de acuerdo a la convocatoria.

Artículo 43º: Notificado de su designación el/ la docente, deberá asumir sus funciones dentro de los veinte (20) días corridos. Transcurrido este plazo, si no se hiciera cargo de sus funciones, el Director o Rector respectivamente, deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Directivo o del Rector según corresponda, para que éste deje sin efecto la designación y resuelva lo que corresponda con los que siguen en orden de mérito conforme al artículo 36.

Artículo 44°: Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el/la docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones, sin perjuicio de otras medidas que pudieran adoptarse de acuerdo con la ley y Estatuto vigentes. No procederá esta sanción cuando el/la docente renuncie por haber optado por otro cargo obtenido en concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior.

La misma sanción corresponderá a los docentes que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo o Rector según corresponda. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

Artículo 45°: EVALUACIÓN PERIODICA DE DESEMPEÑO: Todos los docentes que se desempeñen con carácter ordinario, tendrán una Evaluación Periódica de Desempeño sujeta a las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 46°: OPORTUNIDAD DE REALIZACION: La evaluación periódica de desempeño tendrá lugar cada seis años contados desde la designación.

La primera evaluación se realizará al cumplirse un año desde la fecha de designación en el cargo y/u horas cátedras; ésta incluirá una entrevista personal. La evaluación al año de la designación no se realizará en el caso de que con la misma, el/la docente incremente el número de horas en el área de desempeño, procediéndose en tal caso, a la Evaluación en oportunidad de hacerse lo propio con las horas que detentaba originalmente.

Artículo 47°: TRAMITE DE LA EVALUACION: El docente a evaluar, deberá presentar, además de los requisitos establecidos en el Artículo 9° del presente Reglamento, un autoinforme de desempeño docente.

Sin perjuicio del mencionado autoinforme, la Dirección de la Escuela elaborará un Informe Institucional y remitirá toda la documentación al Comité Asesor conforme al artículo 48°, para que emita dictamen acerca de la renovación de la designación docente. Dicho dictamen deberá contener una valoración cuantitativa en escala del uno (1) al cien (100). Si la calificación es inferior a setenta (70) puntos, el Consejo Directivo o el Rector, convocará a un Jurado para que elabore un dictamen con revisión de antecedentes y una entrevista personal con el/la docente. En caso que la calificación alcance sesenta (60) puntos, el Jurado podrá, mediante resolución fundada, exceptuar al docente de la entrevista personal.

Artículo 48°: COMITE ASESOR: El Comité Asesor, estará integrado por Docentes, graduados y estudiantes, designados por el Consejo Directivo o el Rector según corresponda, en las proporciones establecidas en el artículo 19°,

Artículo 49° CONFORMACION DEL JURADO: El jurado se constituirá conforme lo establecido en el Artículo 19° del presente Reglamento.

Artículo 50°: DICTAMEN: El Jurado, mediante voto fundado, se expedirá aconsejando:

- a) renovar la designación del docente
- b) limitar la designación del docente

En caso establecido en el inc. b) del presente artículo, en forma excepcional y siempre que no existan postulantes en el orden de mérito, podrá aconsejar la continuidad del docente, en carácter interino, hasta la finalización del ciclo lectivo.

NORMAS GENERALES

Artículo 51°: Plazos: Todos los plazos establecidos en este Reglamento serán perentorios. Donde no estuviere aclarada la condición de días hábiles o corridos, éstos deberán interpretarse como hábiles administrativos.

Artículo 52°: La inscripción al concurso importará para el aspirante su conformidad con las normas de este Reglamento y las específicas que dicta cada Escuela.

Artículo 53°: Todas las notificaciones podrán ser efectuadas por nota tipo cédula certificada con aviso de retorno o por empleados facultados al efecto, o mediante sistemas informáticos, dirigidas al domicilio especial constituido, o en el domicilio laboral en aquellos casos en que el aspirante sea ya docente de esta Universidad, o en dirección electrónica, transcribiéndose los fundamentos y la parte resolutive pertinente de las decisiones adoptadas, cuando corresponda.

Artículo 54°: Para las cuestiones previas que pudieran deducirse en el proceso de evaluación de desempeño docente, serán de aplicación los artículos 21° a 27° inclusive del presente Reglamento.

Artículo 55°: Cuando existan reales dificultades para obtener miembros de los Jurados, el Consejo Directivo y/o el Rector podrán prescindir de la exigencia del artículo 19°, designándose personalidades reconocidas que deberán reunir los requisitos del mismo artículo, evidenciado por una actividad profesional relevante, publicaciones, entre otras.

Artículo 56°: Lo dispuesto en los artículos 19° y 55° no excluye que las designaciones recaigan en universitarios extranjeros.

Artículo 57°: Ante situaciones insalvables o de fuerza mayor en que existieran dificultades para el cumplimiento de los plazos en cualquiera de los artículos de este Reglamento, el Director queda facultado para modificar, por decisión fundada, dichos plazos a los fines que correspondieren.